



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, informándole al señor Juez que se venció el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN GARAVITO JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que nadie se hubiera hecho presente al despacho, sírvase proveer:

Suaita 22 de abril de 2.021

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Suaita, (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2020-00016-00

Al despacho la demanda DE PERTENENCIA, propuesta por el señor JACOBO SANCHEZ MATEUS, a través de apoderado judicial (Dr. Hernan Ramirez Nossa), en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN GARAVITO JIMENEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir lo que el asunto reclame.

Se ha cumplido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN GARAVITO JIMÉNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que nadie se hubiere hecho parte dentro del presente diligenciamiento, por tanto se hace necesario designar curador ad-litem que represente a las personas emplazadas.

Así las cosas, se designa al doctor CESAR OSVALDO BLANCO JIMÉNEZ como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN GARAVITO JIMÉNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud del artículo 48 del C.G.P. haciéndole la advertencia al profesional del derecho que la aceptación es de forzoso acatamiento, por secretaría, infórmese al profesional designado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 23 de abril de 2.021.

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.